



DOC CNCAA 1/2019 Aprobado 13/03/2019

RESPUESTA CONSENSUADA Nº 2019/01 DE LA COMISION NACIONAL DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE ALIMENTACION ANIMAL USO DE ADITIVOS PARA PIENSOS EN AGUA DE BEBIDA

Por parte de una asociación representativa del sector de la alimentación animal se ha solicitado que se aclare si se pueden incorporar al agua de bebida los aditivos autorizados para piensos en forma de pienso complementario, incluso en aquellos casos en los que se especifica en el reglamento de autorización que no debe autorizarse el uso de la sustancia o aditivo en cuestión directamente en el agua.

Esta consulta se plantea teniendo en cuenta la diferente redacción que se da a los considerandos de varios reglamentos de autorización, para lo que se remiten dos ejemplos.

1. En el Reglamento de autorización de las sales de manganeso (Reglamento (UE) nº 2017/1490), se indica que debe prohibirse el uso de estas sustancias en el agua de bebida.

(7) La evaluación del cloruro manganoso, tetrahidratado; el óxido de manganeso (II); el sulfato manganoso, monohidratado; el quelato de manganeso de aminoácidos, hidratado; el quelato de manganeso de hidrolizados de proteínas; el quelato de manganeso de hidrato de glicina y el trihidroxiclорuro de dimanganeso muestra que se cumplen los requisitos de autorización establecidos en el artículo 5 del Reglamento (CE) nº 1831/2003, excepto por lo que se refiere al agua para beber. En consecuencia, debe autorizarse el uso de estas sustancias según se especifica en el anexo del presente Reglamento y debe prohibirse su uso en el agua para beber.

2. Sin embargo, en el caso de las distintas formas de vitamina A se especifica en el considerando (6) del Reglamento (UE) nº 2015/724 que la prohibición de uso en agua no aplica a los aditivos presentes en piensos compuestos que se administran posteriormente a través del agua.

(6) La evaluación del acetato de retinilo, del palmitato de retinilo y del propionato de retinilo muestra que se cumplen los requisitos de autorización establecidos en el artículo 5 del Reglamento (CE) nº 1831/2003, salvo en lo relativo al agua de beber. Por consiguiente, procede autorizar el uso de estas sustancias en piensos conforme a las indicaciones que figuran en el anexo del presente Reglamento. Deben fijarse contenidos máximos de vitamina A, independientemente de su forma. La vitamina A no debe administrarse directamente a través del agua de beber, dado que una vía de administración adicional aumentaría el riesgo para los consumidores. Por tanto, la autorización del acetato de retinilo, del palmitato de retinilo y del propionato de retinilo como aditivos nutricionales pertenecientes al grupo funcional «vitaminas, provitaminas y sustancias químicamente definidas de efecto análogo» debe denegarse en lo que respecta a su uso en el agua. Esta prohibición no se aplica a los aditivos presentes en piensos compuestos que se administran posteriormente a través del agua.

Respuesta:

El Reglamento de autorización de la vitamina A es anterior al de las sales de manganeso y en el mismo se pretendió dejar claro las implicaciones de la no autorización del uso directo del aditivo en agua.



De forma paralela a los debates para la autorización de este aditivo, se debatió en el Comité Permanente (SCOPAFF) el uso de aditivos en agua de bebida, la posible adopción de medidas legislativas para garantizar el respeto de los niveles máximos de los aditivos así como las implicaciones de la no autorización de un aditivo para su uso en agua de bebida.

Las conclusiones de estos debates se publicaron en las actas del Comité Permanente de Plantas, Animales, Alimentos y Piensos-Sección Nutrición Animal correspondientes a la reunión del 20 y 21 de noviembre de 2014¹. Una de las conclusiones del Comité es que *“si en una decisión de autorización, el aditivo no se autoriza en agua de bebida, el aditivo se puede continuar usando en piensos complementarios (alimentando a los animales con piensos líquidos o añadiendo el pienso complementario al agua de bebida) pero no se puede añadir directamente al agua de bebida”*.

Además, el panel de aditivos de EFSA hizo la siguiente declaración sobre el proceso de evaluación de los aditivos: *“El panel FEEDAP considera el agua como agua de bebida y, en consecuencia, no considera la aplicación de un aditivo en un pienso que se suministra en forma líquida como una aplicación en agua”*

Por lo tanto, mientras no se apruebe normativa reguladora o se modifique esta interpretación, se considera que las conclusiones del Comité son aplicables para todos los aditivos en cuyos reglamentos de autorización se especifique que no se autorizan en agua de bebida, independientemente de la redacción que se dé a los considerandos en dichos reglamentos de autorización. Únicamente quedarían exceptuados aquellos aditivos en los que se pudiera prohibir explícitamente su adición al agua a través de piensos complementarios mediante una disposición específica en el reglamento de autorización del aditivo.

¹ https://ec.europa.eu/food/sites/food/files/animals/docs/reg-com_ani-nutrit_20141120_sum.pdf